

PARTE II – ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO APROBADAS**VOLUMEN I – PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE OMAS**

Capítulo 16: Procedimientos de implementación para la certificación multinacional de una OMA por Estados miembros del SRVSOP que hayan suscrito el *Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basado en el informe del proceso de certificación con la participación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP*

Índice

	Página
Sección 1 – Antecedentes	PII-VI-C16-1
1. Objetivo	PII-VI-C16-1
2. Alcance	PII-VI-C16-2
3. Generalidades	PII-VI-C16-2
Sección 2 – Procedimientos	PII-VI-C16-3
A. Definiciones.....	PII-VI-C16-3
B. Proceso para solicitar una certificación multinacional.....	PII-VI-C16-6
C. Certificación.....	PII-VI-C16-13
D. Certificación de conformidad de mantenimiento.....	PII-VI-C16-16
E. Renovación de la certificación.....	PII-VI-C16-17
F. Servicios de mantenimiento subcontratados.....	PII-VI-C16-20
ANEXO A: Ejemplo de Suplemento al Manual de.....	PII-VI-C16-23
Organización de Mantenimiento - MOM	

Sección 1 – Antecedentes**1. Objetivo.**

Proporcionar al Inspector de Aeronavegabilidad y a los usuarios en general información sobre los procedimientos que usa el SRVSOP (Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional) en la certificación y vigilancia de las organizaciones de mantenimiento aprobadas extranjeras que deseen obtener un certificado de otro Estado, diferente al de su Estado, en el marco del Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basado en el informe del proceso de certificación con la participación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP.

2. Alcance

El alcance de este procedimiento es exclusivamente a las organizaciones de mantenimiento aprobadas extranjeras que tienen la intención de obtener un certificado de la DGAC en el marco del “Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basado en el informe del proceso de certificación con la participación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP”.

3. Generalidades

3.1 El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) es una organización regional para la vigilancia de la seguridad operacional (RSOO) establecida en 1998 mediante la firma de un memorando de entendimiento entre la OACI y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), que inició sus operaciones en el año 2002 con la finalidad de:

- Promover, de acuerdo con la OACI, la adopción de reglamentos y procedimientos armonizados por sus Estados miembros;
- Propiciar la adopción de acuerdos cooperativos entre los Estados miembros para el reconocimiento común de organizaciones de mantenimiento y de instrucción aprobadas;
- Desarrollar y llevar a cabo seminarios y actividades de capacitación para el personal directivo y técnico de los Estados miembros;
- Recomendar las medidas necesarias para que los Estados miembros superen los problemas identificados por el USOAP;
- Proporcionar asesoramiento a los Estados miembros en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de vigilancia de la seguridad operacional; e
- Incrementar los niveles de seguridad operacional en la región con los medios a su alcance.

3.2 Certificaciones Multinacionales: El SRVSOP es la primer organización regional que realiza procesos de certificación multinacionales a organizaciones de mantenimiento, centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil, así como centros médicos aeronáuticos examinadores, con la finalidad de:

- (1) Fomentar el desarrollo de actividades de certificación y vigilancia en un ambiente multinacional de cooperación regional;
- (2) Fomentar la uniformidad y disminución de costos en los procesos de certificación y vigilancia tanto para los Estados miembros del SRVSOP como para los usuarios, evitando la duplicidades de esfuerzos a nivel de las regiones NAM/CAR/SAM.

3.2.1 Las certificaciones multinacionales son otorgadas por los Estados signatarios de los Acuerdos de Cooperación Técnica, en base al informe favorable emitido por el equipo multinacional de inspectores a cargo del proceso, garantizando el cumplimiento efectivo de los LAR.

3.2.2. En particular, las certificaciones multinacionales a organizaciones de mantenimiento, los Estados miembros del SRVSOP que participan en el Proyecto Regional de Cooperación Técnica de la OACI RLA/99/901, Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), han convenido en suscribir un Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basado en el informe del proceso de certificación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP.

3.2.3 El objetivo principal del Acuerdo es permitir que una organización de mantenimiento aprobada (OMA) de un Estado miembro del SRVSOP que así lo desee, obtenga una certificación multinacional para ofrecer sus servicios a los explotadores de aeronaves matriculadas en otros Estados miembros del SRVSOP, basada en el informe del proceso de certificación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP. Con este procedimiento se evita que la OMA tenga que tramitar y obtener la certificación de cada Estado.

3.2.4. Los procedimientos para la certificación y vigilancia se basan en el Acuerdo y están plasmados en los denominados "Documentos del Sistema", los que cada Estado involucrado lo hace suyo al firmar dicho Acuerdo. Tales documentos son:

- (1) El Acuerdo de Cooperación Técnica Multinacional para la aceptación de OMA's....;
- (2) El Manual del Inspector de Aeronavegabilidad del SRVSOP; y
- (3) El Reglamento Aeronáutico Latinoamericano, LAR 145 y las Circulares de Asesoramiento asociadas;
- (4) El Folleto de orientación para realizar la certificación y vigilancia multinacional de OMA's;
- (5) El documento de Certificación como inspector multinacional LAR;

Nota: estos documentos se encuentran al alcance del público en el siguiente sitio de la WEB del SRVSOP:

<http://www1.lima.icao.int/srvsop/site/index>

3.2.5 El reconocimiento mutuo de certificaciones entre los Estados que han firmado el Acuerdo se sustenta en la idoneidad de sus respectivas AAC para la aplicación del Reglamento Aeronáutico Latinoamericano - LAR 145, tanto en la certificación como en la vigilancia. Para este fin el Acuerdo prescribe las siguientes obligaciones para los Estados firmantes:

- (1) Tener su norma armonizada con el LAR 145 y haber identificado sus requisitos adicionales del Estado, cuando existan;
- (2) Disponer de inspectores entrenados en el criterio técnico usado en la certificación, que en este caso es el LAR 145.

3.2.6. Los inspectores LAR que participan y que provienen de los cuadros de inspectores de las AAC de los Estados participantes en el acuerdo, deben estar entrenados y certificados para obtener las competencias necesarias, debiendo estar registrados como "inspectores multinacionales LAR" en el SRVSOP. Los equipos de certificación multinacional deben ser conformados por inspectores de la especialidad correspondiente de los Estados miembros que estén incluidos en dicho registro de inspectores multinacionales LAR del SRVSOP.

Sección 2 – Procedimientos

A. Definiciones

Las siglas o expresiones utilizadas en los procedimientos que siguen tienen el significado que se indica a continuación:

AAC: Autoridad de Aviación Civil de un Estado miembro del SRVSOP que ha firmado el Acuerdo.

AAC local: La AAC del Estado donde se ubica la OMA que opta por una certificación multinacional.

Acuerdo: El Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basada en el informe del proceso de certificación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP.

Certificación multinacional: El reconocimiento por las AAC de una OMA elegible para ofrecer sus servicios a los Estados miembros del SRVSOP, excepto el Estado donde se ubica.

Estado de matrícula: El Estado miembro del SRVSOP, que ha firmado el Acuerdo, donde está matriculada una aeronave.

Lista de capacidad (LC) – Es el documento que indica las limitaciones de capacidad de mantenimiento conforme el LAR 145.135.

NOTA: *En algunos Estados es utilizado el término de Especificaciones de Operación (EO o OpSpecs), en las que hacen referencia a la existencia a una LC. Este documento EO puede ser preparado y actualizado por la OMA y aprobado por la AAC del Estado de matrícula. Algunos de los Estados utilizan un formulario propio para esta emisión y este es un documento propio del Estado. Estas EO pueden ser complementadas por una lista de capacidad y su anexo a la lista de capacidad.*

Anexo a la lista de capacidad: Es el documento emitido por la OMA el cual es aprobado o aceptado de acuerdo a los procedimientos establecidos por la AAC local en el manual de la organización de mantenimiento (MOM). El anexo a la lista de capacidad permite la gestión dinámica de los detalles de las habilitaciones que fueron aprobadas a la OMA en su lista de capacidad. El anexo a la lista de capacidad es considerada parte de la lista de capacidad emitida por el Estado de matrícula, sin embargo en este anexo a la lista de capacidad la AAC local podrá permitir la auto-inclusión de determinados servicios siempre y cuando la OMA tenga un adecuado proceso de auto-evaluación.

OMA: Organización de mantenimiento aprobada.

Procedimientos de implementación (PI): Procedimientos de implementación para la certificación multinacional de una OMA por los Estados miembros del SRVSOP que se hayan suscrito al Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basado en el informe del equipo de certificación multinacional del SRVSOP

SRVSOP: Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

Reglamentos locales: Son los reglamentos que contienen los requisitos similares a los del LAR 145 (y otros como el LAR 43, cuando sea el caso) utilizados por cada AAC local para la certificación de una OMA.

REGLAMENTOS LOCALES		
Estado	Denominación de los reglamentos	Sitio web para consulta
Argentina	DNAR – Reglamento de Aeronavegabilidad	http://www.anac.gov.ar/anac/web/index.php/1/440/raac-dnar/dnar-vigentes http://www.anac.gov.ar/anac/web/index.php/2/178/raac-dnar/raac-vigentes
Bolivia	RAB – Reglamentación Aeronáutica Boliviana	http://www.dgac.gob.bo/RAB.html
Brasil	RBAC – Regulamentos Brasileiros da Aviação Civil	http://www2.anac.gov.br/biblioteca/rbha.asp
Chile	DAR – Reglamentación Aeronáutica	http://www.dgac.gob.cl/ecmdemo/dgac/detail?content-id=/repository/collaboration/sites%20content/live/dgac/categories/normativas/reglamentacion-aeronautica/reglamentosaeronauticos
Colombia	RAC – Reglamentos Aeronáuticos de Colombia	http://www.aerocivil.gov.co/AAeronautica/Rglamentacion/RAC/Paginas/Inicio.aspx
Cuba	RAC – Regulaciones Aeronáuticas Cubanas	http://www.iacc.gov.cu/regulaciones.htm
Ecuador	RDAC – Regulaciones de Aviación Civil	http://www.dgac.gob.ec/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=138&Itemid=182
Paraguay	DINACs – Reglamentos Nacionales de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil	http://www.dinac.gov.py/v2/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=18&Itemid=334
Perú	RAP – Regulaciones Aeronáuticas del Perú	https://www.mtc.gob.pe/portal/transportes/aereo/regulaciones/indice_general_13_05_2011.htm
Uruguay	RAU – Reglamentaciones Aeronáuticas Uruguayas	http://www.dinacia.gub.uy/rau2.htm
Venezuela	RAVs – Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas	http://www.inac.gob.ve/template3.php?tedo_clasificacion=Regulaciones%20Aeronáuticas%20Venezolanas%20(RAV's)&subs_id=34&secc_id=3

B. Proceso para solicitar una certificación multinacional

1. Para optar por una certificación multinacional de conformidad con el Acuerdo, que permita a una OMA ofrecer sus servicios a los Estados de matrícula firmantes del Acuerdo excepto al de su ubicación, la OMA debe someterse al proceso establecido en el manual del inspector de aeronavegabilidad del SRVSOP y a lo indicado en el folleto de orientación para realizar la certificación y vigilancia de las OMAS.

2. El proceso será iniciado por la OMA mediante una pre-solicitud dirigida al SRVSOP con copia a la AAC local, indicando las habilitaciones que solicitará y comprometiéndose a pagar los costos que involucre el proceso a ejecutar en virtud del Acuerdo.

3. El SRVSOP solicita a la AAC local de la OMA una declaración confirmando que la OMA fue auditada/inspeccionada en los últimos 24 meses y que no tiene investigaciones o medidas coercitivas pendientes, ni ha merecido cancelación, suspensión o cambios de los privilegios que le ha otorgado. La solicitud formal solo será considerada después de recibir la declaración de la AAC local.

4. La pre-solicitud debe ser enviada con sesenta (60) días antes de la fecha propuesta de la reunión.

5. La reunión inicial de pre-solicitud puede ser llevada a cabo en la oficina del SRVSOP, con la participación del Comité Técnico, o en las instalaciones de la OMA. Esta será conducida por el jefe del equipo de certificación (JEC), integrante del registro de inspectores multinacionales, designado para este proceso.

6. Para esto, la OMA debe realizar el depósito de dinero informado por el SRVSOP para cubrir los costos que incluye el viaje del JEC, a la siguiente cuenta:

Cuenta corriente en dólares EUA N° 192-0042430-1-95
de la Organización de Aviación Civil Internacional
Banco de Crédito del Perú
Dirección: Juan de Arona 893, Piso 7, San Isidro – Lima 27
Código Swift: BCPLPEPL
Código ABA: 067015355

7. En la reunión inicial de pre-solicitud, serán tratados, entre otros, los formularios, las tasas, los requisitos de los LAR y los requisitos adicionales declarados por los Estados. Los formularios, las instrucciones para completarlos, el importe de las tasas aplicables y las instrucciones para el pago se pueden obtener en el sitio web del SRVSOP o solicitándolos por correo electrónico al Comité Técnico del SRVSOP.

REQUISITOS ADICIONALES DECLARADOS POR LOS ESTADOS		
Estado	Requisitos adicionales declarados	Fuente o sitio para consulta
Argentina	Si	- Serán informados al momento de requerirse la certificación - Asimismo, cuando la OMA presente la solicitud de certificación, se le remitirá el suplemento ANAC vigente (y adjunto como ejemplo en el Anexo A de estos Procedimientos de implementación) para ser llenado y presentado durante la fase de análisis de documentación. El JEC / Comité Técnico debe enviarlo a la ANAC (secretariada@anac.gov.ar) para su análisis. En caso de existir discrepancias, le serán informadas al Comité Técnico. Este suplemento debe ser aceptado por ANAC - Argentina como parte del proceso de certificación multinacional. - Adicionalmente, deberá presentar la Lista de Funciones Contratadas para ser aprobadas/aceptadas por ANAC, conforme a lo requerido en la RAAC Parte 145.217 - Los alcances incluidos en la LC y su anexo (de corresponder), deberán estar acotados a componentes como hélices, accesorios, instrumentos y radio. El resto de los alcances pretendidos por la OMA deberán estar detallados en el Form DA 8310-3
Bolivia	No	-----
Brasil	Los declarados en este PI	Se informa dentro de este procedimiento de implementación - PI
Chile	No	-----
Colombia	En el Formato RAC 8400-6, a presentar con la pre-solicitud, en la Casilla 12, el solicitante debe notificar a la UAEAC la razón por la cual desea obtener un Certificado de Funcionamiento de Taller aeronáutico de reparaciones.	RAC, Parte Cuarta Numeral 4.11.1.5.
	Declaración de que el personal responsable de cada trabajo a una aeronave con matrícula registrada en la República de Colombia o explotada por un operador Colombiano, deben	RAC, Parte Cuarta Numeral 4.11.3.3., Literal b)

REQUISITOS ADICIONALES DECLARADOS POR LOS ESTADOS		
Estado	Requisitos adicionales declarados	Fuente o sitio para consulta
	conocer las regulaciones de este Reglamento y las directivas de aeronavegabilidad de la UAEAC.	
	Certificado de conformidad Para Colombia en la Casilla 13 adicionar: Certificamos que el trabajo especificado en las Casillas 12 y 13 fue realizado, cumpliendo a lo establecido en el Capítulo XI, Parte Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC 4), y el componente es considerado listo para liberar al servicio bajo el Certificado de Funcionamiento No: UAEAC-TARE-0XX.	RAC, Parte Cuarta Numeral 4.11.2.14.
Cuba		
Ecuador	No	-----
Paraguay	Capacidad financiera	
Perú	No	-----
Uruguay		
Venezuela		

FORMULARIOS DE SOLICITUD DE LOS ESTADOS		
Estado	Formulario de solicitud nacional (Si/No)	Formulario a ser usado y/o sitio para consulta
Argentina	Si	Formulario DA 8310-3 "Solicitud certificado de habilitación taller aeronáutico de reparación" http://www.anac.gov.ar/anac/web/uploads/normativa/formularios/8310-3-solicitud-certificado-de-habilitacion-tar.pdf y DA Form 8400-6 "Presolicitud de declaración de inspección" http://www.anac.gov.ar/anac/web/uploads/normativa/formularios/8400-6-presolicitud-de-declaracion-de-intencion.pdf
Bolivia	Si	Formulario de solicitud para certificación de OMA y/o habilitaciones (DGAC F-1) http://www.dgac.gob.bo/DSO/manualesDSO/MGIA/Vol%20II/Muestras_Form/DGAC_F1_MIA.pdf
Brasil	No	SRVSOP-F1-MIA (http://www1.lima.icao.int/srvsop/archivos/documentos/Manual%20del%20Inspector%20de%20Aeronavegabilidad%20(1).pdf)
Chile	Si	Solicitud de certificado de CMA-DAN-145 http://www.dgac.gob.cl/portalweb/rest-portalweb/jcr/repository/collaboration/sites%20content/live/dgac/documents/dan-145-20110616.pdf
Colombia	Si	Formato RAC 8400-6. A presentar con la pre-solicitud. Formato RAC 8310-3. A presentar con la solicitud formal. http://www.aerocivil.gov.co/AAeronautica/Vigilancia/Aeronav/Paginas/Formatos.aspx
Cuba	Si	Formulario DIA Form 8310-3 http://www.iacc.gob.cu/Documentos/aeronavegabilidad/Talleres/FORM-DIA-8310-3-Espa%C3%B1ol.pdf
Ecuador	Si	Formulario SRVSOP-F1-MIA
Paraguay	Si	Form. DINAC328-8310-3

FORMULARIOS DE SOLICITUD DE LOS ESTADOS		
Estado	Formulario de solicitud nacional (Si/No)	Formulario a ser usado y/o sitio para consulta
		http://www.dinac.gov.py/v2/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=326&Itemid=377
Perú	Si	Formato F1A-MIA: Documento de Intento de Certificación Operacional para Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas http://www.mtc.gob.pe/portal/transportes/aereo/guias_man/mia/MIA%20ONE%20Ed%202%20Rev%20Original/APENDICE%20A%20-%20FORMULARIOS/F1A%20MIA%20-%20Documento%20Intento%20de%20Certificacion%20Operacional%20OMA%20(DICO).pdf
Uruguay		
Venezuela	Si	Forma INAC-145-003

TASAS DE LOS ESTADOS			
Estado	Tasa de derechos	Tasa en dólares	Contacto de la AAC o sitio de verificación
Argentina	En función de los alcances que requiera	La tasa en dólares le será informada el día del contacto inicial.	secretariada@anac.gov.ar Ante la consulta, se le comunicará valores vigentes y forma de pago.
Bolivia	\$10,000 BS (Diez mil Bolivianos)	\$1,450.00	
Brasil	Certificación Inicial R\$ 17.000,00 (Reales de Brasil) Re-certificación R\$ 12.500,00 (Reales de Brasil)	Debe ser pagado en Reales de Brasil. Ver la tasa de conversión del día en el momento del pago en el Banco de Brasil.	Ver instrucciones detalladas en la Instrucción Suplementaria - IS 145-002 (http://www2.anac.gov.br/biblioteca/IS/IS%20145-002A.pdf), o alternativamente en: <a "tabela="" a="" choose:="" de="" escolha="" href="https://sistemas.anac.gov.br/gruinternet/ControladorGru?cmd=BuscarAreaInteresse (for " interesse.";="" serviços");"="" área="">https://sistemas.anac.gov.br/gruinternet/ControladorGru?cmd=BuscarAreaInteresse (for "Escolha a área de interesse."; choose: "TABELA DE SERVIÇOS"); https://sistemas.anac.gov.br/gruinternet/ControladorGru?cmd=ListarAreaInteresse &campo=CODIGO_SERVICO&pr=121 https://sistemas.anac.gov.br/gruinternet/ControladorGru?cmd=ListarAreaInteresse &campo=CODIGO_SERVICO&pr=151
Chile	Primera certificación: \$337.00	\$337.00	
	Renovación de certificación: \$169.00	\$169.00	
Colombia	N/A	N/A	N/A
Cuba	N/A	N/A	N/A
Ecuador	\$2,000.00	\$2,000.00	
Paraguay	300,000 Gs + 10% IVA	\$67 más 10% IVA (\$6.7)	Gerente Financiera DINAC Teléf.: +5952 228720
Perú	Trámite de inspección: s/.1952.50 nuevos soles	\$640.00*	DGAC_Certificaciones@mintc.gob.pe
	Derecho de trámite: s/.1633.00 nuevos soles	\$535.00* (*) Varía con tasa de cambio del momento.	
Uruguay			
Venezuela	\$10,926.00 + Costos administrativos	\$10,926.00 + Costos administrativos	aeronavegabilidad.ggsa@inac.gob.ve

8. Después de la reunión inicial de pre-solicitud, la OMA presentará la solicitud formal al Coordinador General del SRVSOP y una copia a la AAC local, adjuntando la documentación adicional que pueda ser requerida por el SRVSOP vía correo electrónico y/o a la siguiente dirección:

Coordinador General del SRVSOP
Oficina Regional Sudamericana de la OACI
Av. Víctor Andrés Belaúnde No. 147, Centro Empresarial Real,
Vía Principal No. 102, Edificio Real 4, Piso 4, San Isidro, Lima, Perú
(Siempre que sea posible encaminar una copia al correo electrónico: mail@lima.icao.int)

9. La solicitud formal de la OMA debe ser presentada al SRVSOP y deberá estar acompañada de los siguientes documentos, que podrán ser presentados en español o portugués e inglés, de ser necesarios:

- a) Copia del certificado de aprobación como OMA otorgado por la AAC local de acuerdo a los reglamentos locales;
- b) Cronograma de actividades firmado por el gerente responsable;
- c) Una declaración firmada por el gerente responsable, determinando que el personal de la OMA debe observar las políticas y procedimientos que ha definido para cumplir con el Acuerdo, a ser incluido dentro del MOM/Suplemento (Ver ejemplo en el Apéndice A).
- d) Una declaración firmada por el gerente responsable, admitiendo conocer que el incumplimiento de algún término del Acuerdo daría lugar a que los Estados de matrícula suspendan o cancelen cualquiera o todas las autorizaciones de capacidad o certificaciones emitidas, a ser incluida dentro del MOM/Suplemento (Ver ejemplo en el Apéndice A).
- e) Una declaración de conocimiento de que los Estados de matrícula pueden tener acceso a la OMA para confirmar que los requerimientos del Acuerdo se cumplen, a ser incluida dentro del MOM/Suplemento (Ver ejemplo en el Apéndice A).
- f) Lista de las habilitaciones y limitaciones emitida por la AAC local;
- g) Lista de capacidad y anexo a la lista de capacidad;
- h) Lista de cumplimiento de cada uno de los requisitos del LAR 145 y de los requisitos adicionales declarados por los Estados de matrícula;
- i) Copia del manual de la organización de mantenimiento (MOM) y suplemento relativo al Acuerdo, conforme sea necesario;
- j) Formularios concernientes, obtenidos del sitio web o de otro modo, de las AAC de los Estados de matrícula para los que requiere la certificación multinacional, debidamente completados de acuerdo a sus exigencias;
- k) Copia de la transferencia bancaria sobre el costo pagado que indica las tasas correspondiente a cada una de las AAC de los Estados de matrícula para los que requiere la certificación multinacional; y
- l) Copia de la transferencia efectuada por el costo del equipo de certificación multinacional del SRVSOP.

NOTA: las transferencias bancarias deben ser realizadas en la cuenta corriente de la OACI, la misma de la pre-solicitud.

10. El Coordinador General del SRVSOP notificará la recepción de la solicitud formal a los Estados a los cuales solicita la certificación multinacional la OMA, para que confirmen si las tasas y los formularios de solicitud cumplen con los requisitos del Estado.

C. Certificación

1. Para llevar a cabo el proceso de certificación, el equipo utilizará la última edición del Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 145 aprobada por la Junta General del SRVSOP, que contiene los requisitos para la certificación y operación de las OMA, y en otros Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) que sean aplicables en virtud del Acuerdo y su Anexo. Para el efecto tendrá en consideración los requisitos adicionales descritos en estos PI que hayan publicado los Estados de matrícula involucrados en el proceso.
2. El Comité Técnico del SRVSOP, en la fase de solicitud formal del proceso de certificación, revisará la solicitud formal presentada por la OMA y la documentación adicional requerida (análisis preliminar). De encontrarla conforme, lo enviará al JEC para la evaluación inicial de la documentación, para ello se tendrá un tiempo de cinco (5) días para determinar si la documentación está conforme. En caso de encontrarse no-conformidades, el Comité Técnico informará a la AAC local y a la OMA, la que proveerá las acciones correctivas apropiadas.
3. En la fase de análisis de documentación del proceso de certificación, el equipo de certificación multinacional, integrante del registro de inspectores multinacionales, designado para las tareas de certificación multinacional de la OMA, hará el análisis detallado de la documentación. En caso de encontrarse no-conformidades, el Comité Técnico informará a la AAC local y a la OMA, la cual proveerá las acciones correctivas apropiadas.
4. Terminada la evaluación de la documentación, el Comité Técnico del SRVSOP informará a la OMA que la Fase III fue terminada y que hasta ese momento no fueron encontradas no-conformidades en la documentación presentada, por lo que se planificará las actividades in situ de la fase de inspección y demostración del proceso de certificación del equipo de certificación multinacional en coordinación con el JEC.
5. A continuación el Comité Técnico informará a las AAC de los Estados de matrícula a las que la OMA solicitó la certificación multinacional y a la AAC local, los términos de referencia de las actividades in situ y las fechas en que se llevará a cabo de acuerdo con el cronograma de actividades informado por la OMA. Por otro lado, el Comité Técnico informará a la OMA la nómina de los integrantes que conformarán el equipo de certificación multinacional.
6. El equipo de certificación multinacional del SRVSOP evaluará la idoneidad de la OMA para realizar los servicios que pretende y emitirá un informe sobre los resultados de su actuación. De ser positivos, recomendará la admisibilidad de la OMA para la certificación multinacional, la lista de capacidad y, de corresponder, el anexo a la lista de capacidad, que podrán ser reconocida por las AAC de los Estados de matrícula signatarios del Acuerdo, involucrados en la solicitud. En caso negativo, establecerá las no conformidades observadas a fin de que sean comunicadas a la OMA solicitante y a la AAC local.
7. El equipo de certificación multinacional interactuará con la OMA para definir el plan de acciones correctivas (PAC). En caso de una certificación inicial, la OMA debe corregir las no-conformidades dentro de los 90 días (o la extensión solicitada). Para pasar a la fase de certificación del proceso todas las no conformidades deben haber sido solucionadas por las OMA.
8. Corregidas las no-conformidades, en la fase de certificación del proceso, el Coordinador General del SRVSOP transmitirá el informe del equipo de certificación multinacional a las AAC involucradas en el proceso.
9. Una vez recibido el informe del equipo de certificación multinacional del SRVSOP en el que se recomiende la admisibilidad de la OMA para la certificación multinacional, las AAC deberán emitir a la OMA interesada un certificado de organización de mantenimiento aprobada y enviar los certificados originales, junto con la lista de capacidad y el anexo a la lista de capacidad aprobados (cuando corresponda).
10. Las AAC remitirán al Comité Técnico del SRVSOP una copia del certificado de aprobación que hayan emitido, junto con una copia de la lista de capacidad y el anexo a la lista de capacidad aprobados (cuando corresponda). El Comité Técnico será responsable de mantener un registro de las OMA certificadas en virtud del Acuerdo y de publicarlo en el sitio web del SRVSOP.

11. Las OMA certificadas en virtud del Acuerdo deben informar al Comité Técnico del SRVSOP y éste notificará a los Estados de matrícula, conforme sea necesario, cualquier cambio en sus listas de capacidad o los anexos a las listas de capacidades, que han sido consideradas aprobadas por la AAC local.

12. Las AAC de los Estados de matrícula se comprometen a:

- a) Aceptar la lista de capacidad y el anexo en la lista de capacidad de una OMA contenida en el informe del equipo de certificación multinacional del SRVSOP que la evaluó, determinando que cumple con los requisitos reglamentarios contenidos en el Anexo I al Acuerdo.
- b) Revisar las modificaciones a la lista de capacidad y el anexo a la lista de capacidad solicitadas por la OMA entre los períodos de las inspecciones multinacionales, las cuales deben ser consideradas aprobadas previamente por la AAC local.
- c) Solicitar la evaluación por el Comité Técnico o la realización de una inspección de certificación multinacional del SRVSOP, cuando lo estimen conveniente.
- d) Considerar las inspecciones del equipo de certificación multinacional del SRVSOP y sus constataciones como si fueran sus propias inspecciones, emitiendo en base a sus resultados las certificaciones que correspondan.
- e) Aceptar la emisión de la certificación de conformidad del mantenimiento efectuado por las OMA certificadas en virtud del Acuerdo, su Anexo y estos PI.

NOTA: En la siguiente tabla se presentan los diferentes procedimientos que serán adoptados por los Estados de matrícula, en especial aquellos que simplifican aún más el proceso, debido a requisitos adicionales declarados en estos PI o sus diferencias entre reglamentos informados.

PROCEDIMIENTOS ADOPTADOS POR LOS ESTADOS DE MATRICULA PARA EMISIÓN DEL CERTIFICADO	
Estado	
Argentina	PP DNSO-DA-001 Procedimiento de Certificación de Talleres Aeronáuticos de Reparación (aprobado para el SGC bajo ISO 9000:2008)
Bolivia	
Brasil	Emitirá un Certificado de Aceitação de Organização de Manutenção - CAOM, con validez de 24 meses, a partir del resultado satisfactorio del proceso de certificación efectuado por el equipo multinacional. Este CAOM, a menos que se especifique de otro modo, será una validación completa de la certificación de la OMA por la AAC local. Durante el período de validación del CAOM Brasileño, se validará el certificado, lista de capacidad y al anexo a la lista de capacidad emitidos/aprobados por la AAC local, así como sus revisiones.
Chile	
Colombia	
Cuba	
Ecuador	Emitirá el Certificado de Organización de Mantenimiento Reconocida. Tendrá una validez de 24 meses, basado en el resultado satisfactorio del proceso de certificación del equipo multinacional. La certificación será una validación de la certificación de la organización efectuada por la Autoridad donde se certificó la Organización inicialmente, así como su Lista de Capacidades, el anexo a la Lista de Capacidades (si corresponde); y, sus revisiones.
Paraguay	Procedimiento MIA del SRVSOP
Perú	El Apéndice F de la RAP 145 establece el procedimiento para el otorgamiento, renovación y modificación del Certificado de Aprobación (Permiso de Operación) de una Organización de Mantenimiento RAP 145 Dicho procedimiento establece los lineamientos en cumplimiento de lo prescrito en las RAP: 145.105 Aprobación; 145.110 Certificado y alcance de la aprobación; y 145.115 Duración de los certificados. De acuerdo a ellas la emisión del Certificado de aprobación (autorización técnica) se hace simultáneamente con la emisión un Permiso de Operación (autorización administrativa), siendo imprescindible contar con ambas autorizaciones para poder iniciar operaciones. El Certificado de Aprobación, tendrá una vigencia de 4 años y estará sujeta al resultado satisfactorio de una inspección/auditoría que realizará la DGAC, cuyos períodos no excederán los 24 meses.
Uruguay	
Venezuela	

D. Certificación de conformidad de mantenimiento

1. Las OMA certificadas por los Estados de matrícula en virtud del Acuerdo deberán emitir sus certificaciones de conformidad de mantenimiento para aeronaves, en su registro técnico, y para los componentes de aeronaves de acuerdo con el Formulario LAR 001 y sólo podrán subcontratar servicios de mantenimiento a otra OMA certificada o de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 3 del LAR 145 las cuales deberán ser reconocidas por el Estado de matrícula concerniente.
2. Cuando se emita una CCM, la OMA debe hacer referencia al número del certificado de la OMA emitido a su favor por el Estado de matrícula y el número del requisito reglamentario de este Estado que establece el contenido de los registros de los servicios de mantenimiento realizados. En el caso de CCM múltiple, a través del Formulario LAR 001, se debe hacer referencia a los certificados de la OMA y los requisitos de todos los Estados de matrícula.

REQUISITOS DE LOS ESTADOS DE MATRICULA DE REFERENCIA PARA EMISIÓN DE UN CCM	
Estado	Número del requisito reglamentario de este Estado.
Argentina	Conforme a lo establecido en el DNAR 43 la CCM para las aeronaves, motores de aeronaves, y hélices se emite mediante el Form. DA 337 para el caso de inspección de habilitación, reparación y alteración mayor y reconstrucción. Para mantenimiento podrá emplearse el DA Form 8130-3 o de acuerdo a procedimiento aceptado en el MOM. Para el caso de componentes el CCM se debe realizar mediante el DA Form. 8130-3. Los formularios se obtienen del sitioweb: www.anac.gov.ar/anac/web/index.php/2/117/normativa/normas-y-documentos-aeronauticos
Bolivia	
Brasil	RBAC 43.9
Chile	DAN 43.205
Colombia	RAC, Parte Cuarta, Numerales 4.1.5 y 4.11.2.14
Cuba	
Ecuador	RDAC 43.405
Paraguay	DINAC R 145.630
Perú	RAP 43.400 y 43.405
Uruguay	
Venezuela	RAV 43.17

E. Renovación de la certificación

1. Para la renovación de la certificación multinacional obtenida en virtud del Acuerdo, una OMA deberá permitir que se lleve a cabo una nueva inspección por un equipo de certificación multinacional del SRVSOP cada dos años después de la fecha de la primera inspección, de conformidad con el Anexo I del Acuerdo y con este PI.
2. La OMA que desea mantener sus certificaciones conforme a lo establecido en el Acuerdo debe, con 90 días de anticipación con relación a la fecha en que se completaría los 24 meses desde la última inspección efectuada por el equipo de certificación multinacional del SRVSOP, solicitar la renovación, indicando el certificado que desea renovar, los cambios en su lista de capacidad, las revisiones de los manuales que hayan sido afectados, la lista de cumplimiento debidamente actualizada, copia de la transferencia bancaria sobre el costo pagado que indica las tasas correspondiente a cada una de las AAC de los Estados de matrícula para los que requiere la certificación multinacional; y copia de la transferencia efectuada por el costo del equipo de certificación multinacional del SRVSOP. La renovación inicia con la comunicación formal de la OMA en donde envía los documentos que hayan sido enmendados y luego se efectuará la inspección in-situ de renovación, los pasos a seguir son similares a los de una certificación inicial. La diferencia radica en que los tiempos son más cortos en vista de que es una organización certificada.

REQUISITOS ADICIONALES PARA RENOVACIÓN DE CERTIFICADOS	
Estado	Requisito adicional
Argentina	Se utilizan los mismos que para el proceso de certificación original, excepto que no se requiere la presentación del Form DA 8400-6.
Bolivia	
Brasil	Junto con la solicitud de renovación del certificado, la OMA debe presentar un informe de los servicios efectuados en productos aeronáuticos brasileiros desde la última inspección que efectuó el equipo de certificación multinacional del SRVSOP.
Chile	
Colombia	Lista de trabajos efectuados a operadores colombianos y aeronaves con matrícula colombiana en los últimos dos (2) años.
	Certificación de que el personal ha recibido curso de repaso en RAC.
Cuba	
Ecuador	Solicitud de renovación, adjuntando el pago de los derechos correspondientes, resultado satisfactorio de la inspección de vigilancia del Sistema.
Paraguay	N/A
Perú	Apéndice F de la RAP 145, Sección d.; (párrafo d.1. Para una organización de mantenimiento nacional y párrafo d.2. Para una organización de mantenimiento extranjera).
Uruguay	
Venezuela	

3. Luego de la inspección de renovación de certificación, el equipo de certificación multinacional del SRVSOP podrá aceptar un PAC con los plazos para la corrección de las no-conformidades que no hayan sido consideradas críticas. La OMA tendrá un plazo de 30 días para presentar el PAC a ser aceptado por el equipo de certificación multinacional del SRVSOP. En este caso, el equipo de certificación multinacional recomendará a través de una carta la renovación de los certificados emitidos por aquellos Estados de matrícula que hayan establecido fechas de vencimiento.

4. Posteriormente, con la corrección de todas las no-conformidades, el equipo de certificación multinacional presentará el informe final, que será enviado a las AAC involucradas en el proceso.

Pérdida de capacidad / Incumplimiento del requisito. Debe la AAC local notificar al Comité Técnico?	
SI (Ejemplos de no-conformidades que la AAC local debe informar al Comité Técnico)	NO (Ejemplos de no-conformidades que la AAC local NO debe informar al Comité Técnico)
Una OMA que repetidamente emite CCM para productos que no son parte de su certificación o para los que no tiene personal entrenado.	La OMA dejó de tener personal entrenado en determinado producto, porque el personal se retiró a su solicitud. A pesar de que la OMA ha perdido temporalmente su capacidad, ella misma ha interrumpido la prestación de servicios relacionados.
La OMA no efectuó un cambio obligatorio de un ítem misceláneo de un componente cuando desensambló/ensambló un motor convencional para su servicio. El cambio de este artículo es crítico y afecta la confiabilidad de la operación de todos los motores trabajados por la OMA.	La OMA tiene la capacidad para trabajar en motores convencionales pero no cuenta temporalmente en su stock con el ítem misceláneo de cambio obligatorio para el desensamble/ensamble de un motor convencional para su servicio. La OMA suspende los servicios en ese motor que es parte de su lista de capacidad aprobada por no ser capaz de cumplir con el requisito de los materiales recomendados por el fabricante para llevar a cabo el servicio.
La OMA no tiene un banco de pruebas para un componente hidráulico (el banco de pruebas está en servicio de reparación por más de un año), aun así la OMA realizó inspecciones generales en este componente liberándolo para su retorno al servicio otorgándole una certificación de conformidad de mantenimiento (CCM) sin haber pasado por las pruebas establecidas por el fabricante.	La OMA está temporalmente sin su banco de pruebas para un componente hidráulico (el banco de pruebas está en servicio de reparación por más de un año) no cumpliendo con los requisitos de equipamiento y herramientas, por lo tanto la OMA deja de realizar las inspecciones generales a este componente, en vista de que no tiene otro banco de pruebas alternativo que pueda ser utilizado.

1. Las AAC de los Estados de matrícula que hayan aprobado la certificación multinacional de una OMA en virtud del Acuerdo, podrán inspeccionarla de conformidad con sus propios programas de vigilancia, previa coordinación con la AAC local, asumiendo los costos involucrados, por cuanto la OMA sólo está obligada a cubrir los costos de las misiones de inspecciones para la certificación o para la renovación de la certificación por un equipo de certificación multinacional del SRVSOP.

2. Cuando una OMA que tiene una certificación multinacional decida cambiar su lista de capacidad, o en los casos en que a una OMA certificada multinacionalmente se le detecten no conformidades con los criterios reglamentarios establecidos en el Anexo I del Acuerdo, la AAC local o las AAC de los Estados de matrícula deberán notificar estas novedades de inmediato al Comité Técnico del SRVSOP quien se encargará

de comunicar a las AAC de los demás Estados de matrícula que hayan aprobado la certificación multinacional.

3. Además de las acciones que decida adoptar la AAC local con respecto al cambio de la lista de capacidad de una OMA certificada multinacionalmente, o a las no conformidades que se le hubieran detectado, las AAC de los Estados de matrícula que hayan aprobado la certificación multinacional de la OMA en virtud del Acuerdo podrán reconocer los resultados de la vigilancia ejercida por la AAC local o adoptar las acciones que juzguen convenientes en resguardo de la seguridad operacional de conformidad con los términos del Acuerdo.

4. Las acciones que decidan adoptar los Estados parte del Acuerdo con respecto a una OMA certificada multinacionalmente que decida limitar o suspender su certificado, su lista de capacidad o su anexo a la lista de capacidad, en las que se hubieran detectado las no conformidades, deberán notificarse de inmediato estas novedades al Comité Técnico del SRVSOP para su conocimiento, registro y coordinación con la AAC local.

5. Una vez superadas las no conformidades detectadas en una OMA que decida cambiar el alcance de su certificación en la que se hubieran detectado no conformidades, la AAC local deberá verificar la nueva situación y comunicarla al Comité Técnico del SRVSOP. De considerarlo necesario, el Coordinador General del SRVSOP podrá coordinar con la AAC local el envío de una misión de inspección de certificación multinacional del SRVSOP a la OMA para verificar su situación y emitir las recomendaciones del caso.

F. Servicios de mantenimiento subcontratados

1. Como se describe en el Párrafo 145.640(b) y en el Apéndice 3 del LAR 145, una OMA puede subcontratar servicios de mantenimiento de otras personas o empresas siempre que se garantice que estos servicios tienen el mismo nivel de calidad como si se hubieran realizados por la propia OMA contratante. Además, estos servicios subcontratados también deben cumplir con lo que se requiere en el Acuerdo o por cualesquier requisitos adicionales declarados por los Estados partes detallados en la siguiente tabla.

PROCEDIMIENTOS SOBRE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SUBCONTRATADOS	
Estado	Procedimiento
Argentina	La OMA debe presentar para la aprobación/aceptación de la ANAC la siguiente documentación, conforme a lo establecido en la RAAC Parte 145 Sección 145.217: • Lista de funciones contratadas • Procedimiento de aceptación de proveedores de servicios de mantenimiento
Bolivia	
Brasil	De acuerdo con sus procedimientos, la ANAC - Brasil aceptará los alcances de los servicios y respectivas empresas o personas que una OMA tiene en su lista de funciones subcontratadas cuando dicha lista ha sido autorizada por la AAC del Estado parte del Acuerdo donde se encuentra la OMA. En este caso, no será necesario enviar a la ANAC – Brasil cualquier solicitud adicional para la aceptación de funciones subcontratadas. En cumplimiento a los procedimientos locales, una OMA ubicada en Brasil que tenga una lista de funciones de mantenimiento, con sus respectivas personas o empresas subcontratadas, aprobada por la ANAC - Brasil, solamente se obliga a enviar dicha lista y sus revisiones directamente a cada AAC extranjera que le tenga otorgado una certificación bajo el Acuerdo si así se requiera en estos PI.
Chile	
Colombia	
Cuba	
Ecuador	Los contemplados en la RDAC 145 y MIA.
Paraguay	
Perú	Los procedimientos se encuentran en el Apéndice C de la RAP 145 (que es similar al Apéndice 3 del LAR 145)
Uruguay	
Venezuela	

APÉNDICE A: EJEMPLO DE SUPLEMENTO

SUPLEMENTO AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO - MOM

PÁGINA INICIAL

Suplemento con relación al Acuerdo de aceptación de OMA del SRVSOP al MOM de la OMA **<NOMBRE DE LA OMA>** certificada conforme al Reglamento **<REGLAMENTO DE LA OMA DE LA AAC LOCAL>**.

Referencia:

<Nombre de la empresa y la dirección de las instalaciones>

<AAC local, Reglamento de la OMA, número de certificado>

FECHA DEL SUPLEMENTO - - - - -

Este suplemento junto con el MOM aceptado por la **<nombre de la AAC local>** forma la base de la aceptación por parte del Estado de matrícula para el mantenimiento llevado a cabo por esta organización en aeronaves y/o componentes de aeronaves según el control reglamentario del **<nombre de la AAC local >** y de los demás Estados de matrícula que hayan firmado el Acuerdo.

Cuando el mantenimiento se lleva a cabo y es certificado de acuerdo con el MOM referenciado y en este Suplemento, se acepta como cumplidos los requisitos de los reglamentos de los Estados de matrícula.

1. PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA

[Este párrafo debe identificar quién dentro de la OMA es responsable de las enmiendas al Suplemento. También se debe indicar que la enmienda debe ser presentada al Comité Técnico del SRVSOP y a la AAC local, para aceptación. Cuando la enmienda afecta el cumplimiento de los requisitos adicionales declarados por las AAC de los Estados Parte, la AAC local enviará la enmienda al Comité Técnico, quien enviará la enmienda a todos los Estados de matrícula que emitieron una certificación para evaluación, si es necesario]

2. INTRODUCCIÓN

[Este párrafo debe abordar por qué es necesario el suplemento.]

Los Estados miembros del SRVSOP que participan en el Proyecto Regional de Cooperación Técnica de la OACI RLA/99/901, Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), han convenido en suscribir un Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basado en el informe del proceso de certificación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP.

Por tanto, este suplemento tiene por objeto informar al personal de la OMA las consideraciones adicionales que deben tenerse en cuenta al realizar el mantenimiento de los productos aeronáuticos del Estado de matrícula participante del **Acuerdo de Cooperación técnica multinacional para la aceptación de las organizaciones de mantenimiento de aeronaves y componentes de aeronaves entre las Autoridades**

de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basado en el informe del proceso de certificación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP.

3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DEL GERENTE RESPONSABLE

[Este párrafo representa el acuerdo por parte del Gerente responsable de que la OMA deberá cumplir con las condiciones especificadas en el Suplemento. El Gerente responsable es generalmente el Director técnico/*Chief Executive Officer* (CEO) de la OMA, pero puede ser la persona que tiene otro puesto de responsabilidad, siempre y cuando él/ella tiene completa autoridad financiera.]

Una declaración aceptable podría ser la siguiente:]

Este Suplemento define en conjunto con el MOM Referencia los procedimientos y la organización que se basa en la aceptación de los Estados de matrícula que firmaron el Acuerdo.

Estos procedimientos son aceptados dentro del proceso de certificación conforme al Acuerdo de Aceptación de OMAS y deben ser respetados cuando se está realizando el trabajo de mantenimiento para cualquier cliente que opera según la jurisdicción de uno de los Estados de matrícula que firmaron el Acuerdo.

Se reconoce que los procedimientos de la organización no anulan la necesidad de cumplir con cualquier requisito adicional publicado oficialmente por uno de los Estados de matrícula que han firmado el Acuerdo de OMA del SRVSOP.

Se entiende que cada Estado de matrícula que haya firmado el Acuerdo de Aceptación de OMA del SRVSOP incluirá esta organización como una fuente aceptable de mantenimiento para sus productos aeronáuticos y se admite conocer que el incumplimiento de algún término del Acuerdo daría lugar a que los Estados de matrícula suspendan o cancelen cualquiera o todas las autorizaciones de capacidad o certificaciones emitidas, a ser incluida dentro de este Suplemento.

Firmado por el Ejecutivo / Gerente responsable

Por y en nombre de la OMA.

_____(Nombre)_____(Firma)_____(fecha)

Nota: Cuando se sustituye el Ejecutivo responsable/Director, el nuevo Ejecutivo responsable/Director deberá, dentro de los 30 días, firmar la declaración a fin de no invalidar la aceptación.

4. BASE DE ACEPTACIÓN Y LIMITACIÓN

La aceptación de cada Estado de matrícula que ha firmado el Acuerdo se basa en el pleno cumplimiento del LAR 145, de los requisitos adicionales y del MOM aceptado por la AAC local.

Esta aceptación de mantenimiento se limita al ámbito de los trabajos enumerados en la certificación vigente de la AAC local o la OMA de conformidad con el Reglamento *<reglamento sobre OMA's de la AAC local>* y en las ubicaciones autorizadas por la AAC local.

5. ACCESO PARA LAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS DE MATRICULA Y EQUIPO DE CERTIFICACIÓN MULTINACIONAL DEL SRVSOP

[Este párrafo debe identificar el hecho de que el personal de las autoridades de los Estados de matrícula y el equipo de certificación multinacional del SRVSOP se les permitirá el acceso a la OMA con el fin de asegurar el cumplimiento de los procedimientos y requisitos, y para investigar problemas específicos.]

[También debe haber una indicación de que en el caso de un incumplimiento grave de los reglamentos o procedimientos de mantenimiento aplicables, la organización debe aceptar que puede estar sujeto a medidas coercitivas.]

6. ORDENES DE TRABAJO / CONTRATOS

[Este párrafo se refiere al tema de las órdenes de trabajo/contratos con clientes. La OMA debe asegurarse de que el contrato de mantenimiento queda entendido y convenido por ambas partes. El cliente debe asegurarse de que las órdenes de servicio/contratos están detallados y son claros, y la OMA debe asegurarse de que recibe las órdenes de servicio claras y no dejen ninguna duda]

La orden de trabajo debe especificar las inspecciones, reparaciones, modificaciones, revisiones a realizar, las directrices de aeronavegabilidad que deben cumplirse y las partes a reemplazar.

La OMA se asegurará que las partes de reposición se han certificado según lo establecido por el explotador y por los reglamentos del Estado de matrícula participante del Acuerdo.

[La OMA debe identificar cómo se va a obtener las directrices de aeronavegabilidad (DA) aplicables a los productos aeronáuticos que van a recibir el mantenimiento]

7 –DIRECTRICES DE AERONAVEGABILIDAD (DA)

[Este párrafo debe abordar el cumplimiento de las directrices de aeronavegabilidad y las limitaciones de aeronavegabilidad. La reglamentación de los Estados de matrícula aplicable a las directrices de aeronavegabilidad debe cumplirse]

Directrices de aeronavegabilidad, limitaciones de aeronavegabilidad y otros requisitos declarados obligatorios por el Estado de matrícula deben estar disponibles para el personal de mantenimiento.

El cliente debe proporcionar una copia (o alguna forma de acceso) de toda DA que deba cumplirse por la OMA e identificar las limitaciones de aeronavegabilidad a la OMA. El cliente es responsable de indicar cualquier cumplimiento de una DA requerida durante el mantenimiento y las limitaciones de aeronavegabilidad a través de la orden de trabajo.

LUGAR DE CONSULTA DE LAS DIRECTRICES DE AERONAVEGABILIDAD DE LOS ESTADOS DE MATRÍCULA	
Estado	Fuente o lugar de consulta de la directrices de aeronavegabilidad establecidas por los Estados de matrícula que firmaron el Acuerdo
Argentina	http://www.anac.gov.ar/anac/web/index.php/2/174/directivas-y-advertencias-de-aeronavegabilidad/directivas-de-aeronavegabilidad-por-marca-y-modelo
Bolivia	
Brasil	Las directrices de aeronavegabilidad (DA) brasileiras pueden ser consultadas en el website: http://www2.anac.gov.br/certificacao/DA/DAE.asp. Conforme el RBAC 39, las DA emitidas por el Estado de diseño del producto aeronáutico también deben ser consideradas como de cumplimiento obligatorio para productos brasileiros. En caso de conflicto entre las instrucciones establecidas en la DA, la DA emitida por Brasil tiene precedencia.
Chile	
Colombia	Directivas de Aeronavegabilidad http://www.aerocivil.gov.co/AAeronautica/GTecnico/Paginas/DirectivasAeronavegabilidad.aspx
Cuba	
Ecuador	La RDAC 39 establece que son de cumplimiento obligatorio las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas por el Estado de diseño del producto.
Paraguay	Se consulta con la AAC del Estado de diseño
Perú	https://www.mtc.gob.pe/portal/transportes/aereo/normastecnicas/directivas_tecnicas_de_aeronaveg.htm
Uruguay	
Venezuela	

8. REPARACIONES Y MODIFICACIONES

[Este párrafo debe especificar que el cliente va a obtener o establecer el proceso para obtener las aprobaciones necesarias del Estado de matrícula antes de la incorporación de las reparaciones y modificaciones mayores. La OMA se asegurará de que las reparaciones y modificaciones mayores que se incorporarán sólo serán efectuadas cuando se haya recibido las aprobaciones correspondientes]

Los criterios del Estado de matrícula deben ser utilizados para determinar si las reparaciones y modificaciones son mayores.

Las OMA participantes del Acuerdo deben reportar las reparaciones y modificaciones mayores de los productos aeronáuticos en el Formulario LAR 002.

9. CERTIFICACION DE CONFORMIDAD DE MANTENIMIENTO DE COMPONENTES DE AERONAVES

El visto bueno para el servicio de los componentes hasta e incluyendo motores completos según el Acuerdo debe llevarse a cabo en conformidad con el Apéndice 2 del LAR 145. El certificado de conformidad de mantenimiento - CCM autorizado (Formulario LAR 001, Apéndice 2 del Reglamento LAR 145) debe ser emitido.

La siguiente declaración debe reflejarse en la Casilla 13 del certificado de CCM - Formulario LAR 001:

"Conformidad de mantenimiento emitida basada en los requisitos reglamentarios establecidos por Argentina.....; Bolivia.....; Brasil RBAC 43.9; Chile.....; Colombia: RAC, Parte Cuarta, numerales 4.1.5 y 4.11.2.14.; Cuba; Ecuador: RDAC 43.405; Paraguay.....; Perú: RAP 43.405.; Uruguay.....; Venezuela.....; de acuerdo con los términos del Acuerdo de aceptación de OMA del SRVSOP.

Las siguientes referencias a los diversos certificados de OMA emitidos por los Estados de matrícula deben constar en la Casilla 21 del certificado de CCM - Formulario LAR 001:

"Argentina N°; Bolivia N°; Brasil N°; Chile N°; Colombia N°; Cuba N°; Ecuador N°; Paraguay N°; Perú N°; Uruguay N°; Venezuela N°".

Cuando el mantenimiento no se puede realizar de acuerdo con la orden de trabajo/contrato, este hecho debe ser puesto en conocimiento del cliente.

10. CERTIFICACION DE CONFORMIDAD DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES

La certificación de conformidad de mantenimiento, que aprueba el retorno al servicio de las aeronaves debe llevarse a cabo de conformidad con los reglamentos de los Estados de matrícula. La certificación debe especificar el alcance del trabajo realizado, como comprobar el mantenimiento y las reparaciones, modificaciones, directrices de aeronavegabilidad y partes de reposición junto con la identificación de los datos aprobados y el estado de revisión de los datos aprobados empleados.

La siguiente declaración se debe reflejar en el certificado de conformidad de mantenimiento que libera la aeronave para el servicio:

"Conformidad de mantenimiento emitida según el certificado de la OMA del <Estado de matrícula> N° de acuerdo con los términos del Acuerdo de aceptación de OMA del SRVSOP."

Cuando el mantenimiento no se puede realizar de acuerdo con la orden de trabajo/contrato, los detalles se deben anotar en los registros técnicos y el explotador debe ser informado.

Cuando una organización de mantenimiento no realice el mantenimiento de aeronaves, este párrafo debería especificar "No aplicable".

11. PERSONAL RESPONSABLE POR LA CERTIFICACION DE CONFORMIDAD DE MANTENIMIENTO

[Describir los procedimientos o los programas de instrucción que utilizará la organización para garantizar que el personal responsable de otorgar la certificación de conformidad de un producto después de efectuarse el mantenimiento, esté familiarizado con el Acuerdo, los procedimientos de implementación (PI), este suplemento y los requisitos adicionales de cada Estado de matrícula establecidos en los documentos referidos anteriormente.]

12. INFORMES DE LAS DIFICULTADES DE SERVICIO

[Describir los procedimientos, de conformidad con los reglamentos del Estado de matrícula de como la OMA se asegura de que todas las dificultades de servicio estén identificadas durante la realización del mantenimiento notificando a los propietarios o explotadores y la AAC del Estado de matrícula de como el producto aeronáutico se mantiene.]

NOTIFICACIÓN DE DIFICULTADES EN SERVICIO	
Estado	Forma de notificar a la autoridad del Estado de matrícula sobre las dificultades en servicio.
Argentina	
Bolivia	
Brasil	• A OMA puede usar un formulario que sea previsto por la AAC local para notificar a la ANAC - Brasil, cuando sea necesario. • Una forma alternativa que puede ser usada para reportar es el llenado del reporte on-line en la GGCP (en la ANAC - Brasil) disponible en la página web: http://www.anac.gov.br/certificacao/SDA/Default_old.asp. • Después de completarse en línea, un recibo electrónico será enviado con el comprobante de notificación.
Chile	
Colombia	
Cuba	
Ecuador	Llenar FORMA DGAC 8070-1 y seguir procedimiento establecido en la Circular de Asesoramiento No. 121/135/145-106-2012. El reporte debe enviarse a la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador : Cap. Roberto Rodrigo Yerovi D. DIRECTOR GENERAL AVIACION CIVIL Buenos Aires OE1-53 y 10 de agosto/Casilla Postal: 17-01-2077 Quito-Ecuador cesar.naranjo@aviacioncivil.gob.ec director@aviacioncivil.gob.ec
Paraguay	Se utiliza Form. SDS/01
Perú	Se utiliza el formato F10.MIA: Formulario de Notificación de fallas al Estado de diseño/Fabricante, el cual podrá ser encontrado en el siguiente sitio WEB: http://www.mtc.gob.pe/portal/transportes/aereo/guias_man/mia/MIA%20NE%20Ed%202%20Rev%20Original/APENDICE%20A%20-%20FORMULARIOS/F10%20MIA%20-%20Notificacion%20de%20falla%20a%20la%20AAC%20de%20Diseño.pdf
Uruguay	
Venezuela	

13. INFORME DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS

[Describir los procedimientos que la OMA utilizará para garantizar que el trabajo realizado está conforme con el Acuerdo y será informado al Estado de matrícula cuando sea solicitado. Este informe deberá incluir el nombre del cliente, el avión/motor/modelo de componentes, marcas de registro o número de serie y el alcance de los trabajos realizados]

INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA OMA	
Estado	Momento en que el Estado de matrícula requiere el informe de los servicios realizados
Argentina	
Bolivia	
Brasil	Informar los servicios realizados en productos brasileiros en los últimos 24 meses junto con la solicitud de renovación (re-certificación) del certificado brasileiro o cuando sea solicitado por la ANAC – Brasil.
Chile	
Colombia	
Cuba	
Ecuador	Conjuntamente con la solicitud de renovación, el solicitante debe presentar las aeronaves, o componentes instalados en aeronaves con registro ecuatoriano, que han recibido servicio en los 24 meses que dura la vigencia del certificado, o cuando sea requerido por la AAC del Ecuador.
Paraguay	Se solicita informe sobre la finalización de cada trabajo de la OMA
Perú	Artículo 91° de la Ley 17261, Ley de Aeronáutica Civil.- De las obligaciones de los titulares de Permisos de Operación o Permisos de Vuelo señala en su párrafo b), la exigencia de registrar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, en la forma y oportunidad establecida, tarifas, datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad. Sobre dicha base el Oficio Circular N° 001-2012-MTC/12.04, del 16/01/2012, exige a la OMA remitir a la DGAC un reporte mensual de sus actividades.
Uruguay	
Venezuela	

14. INSPECCIÓN ANUAL DE MANTENIMIENTO (IAM) DE AERONAVES BRASILERAS

En el caso de que un cliente solicite una inspección anual de mantenimiento (IAM), de acuerdo con RBAC/RBHA 91.409 (e), en una aeronave, se hará una verificación completa de la condición de aeronavegabilidad de la aeronave. El inspector de control de calidad revisará los libros de registro de mantenimiento de la aeronave y de sus componentes desde la IAM anterior y enumerará las inspecciones pendientes, DA, y los componentes de vida limitada e informará al explotador. El explotador entonces aprueba o desaprueba el mantenimiento requerido. Si el explotador "no aprueba" el inspector llenará el formulario DIAM con el casillero "REPROVADA" (no aprobada) marcado y será enviado a la ANAC - Brasil. "DIAM (Não-Aeronavegável)" ("Declaração de Inspeção Anual de Manutenção (Não-Aeronavegável)") (<http://www2.anac.gov.br/certificacao/Form/Form.asp>).

Después de la aprobación de los servicios de mantenimiento requeridos, dependiendo de las correcciones de las discrepancias levantadas durante las inspecciones, un formulario DIAM ("Declaração de Inspeção Anual de Manutenção") (<http://www2.anac.gov.br/certificacao/Form/Form.asp>) será completado y dirigido a la ANAC - Brasil

Al final de la auditoría IAM, todas las directrices de aeronavegabilidad emitidas por los Estados de diseño de la aeronave, motor (s), hélice (s) y componentes, según se el caso, deberán cumplirse, además de las directrices de aeronavegabilidad brasileñas emitidas.

La OMA debe tener un sistema de traducción, o en su personal, un empleado calificado, que sea capaz de leer y comprender la lengua básica portuguesa (RBAC 145.151(a)-III). Este sistema de traducción o la persona deben estar disponibles para consulta inmediata cada vez que se realiza el mantenimiento, mantenimiento preventivo, o alteraciones (especialmente cuando se acredite una IAM). A este sistema de traducción o a la persona también se les encargará la revisión de las entradas anteriores en el libro de registro de mantenimiento de productos aeronáuticos.

Adicionalmente, estos formularios para IAM de una aeronave, deben ser llenados conforme sea necesario (<http://www2.anac.gov.br/certificacao/Form/Form.asp>):

- Informe de la IAM de la aeronave - "Ficha de Inspeção Anual de Manutenção - Asa Fixa" ("FIAM - Asa Fixa");
- Informe de la IAM del helicóptero - "Ficha de Inspeção Anual de Manutenção - Asa Rotativa" ("FIAM - Asa Rotativa");
- Registro de la IAM en las libretas de la célula de la aeronave - "Etiqueta para Registro de IAM em caderneta".

Cuando una organización de mantenimiento no realiza el mantenimiento de aeronaves (o aeronaves que no son afectadas por la IAM), este párrafo debería especificar "No aplicable".

15 - EQUIPOS Y MATERIALES - CALIBRACION

<Nombre de la OMA> está equipada para cumplir con los requisitos del reglamento brasileiro Sección 145.109 de RBAC. Todos los equipos de inspección y ensayo serán calibrados a intervalos regulares, especificadas por el fabricante del equipo o de otro tipo aceptable por la ANAC - Brasil, con normas rastreables a la INMETRO de Brasil o de otros estándares de calibración internacionales aprobados o aceptables por el fabricante o por su autoridad o por ANAC-Brasil.

Cuando <Nombre de la OMA> utiliza un período de más de 12 meses para la inspección o la calibración de un equipo de prueba, esos intervalos sólo se aplican si está justificado por medio de una documentación técnica.
